



ESPORTS

BASES SUBVENCIÓ A JÓVENES DEPORTISTAS DE ALMUSSAFES EJERCICIO 2020

EXPOSICIÓ DE MOTIVOS Y NORMATIVA APLICABLE

En el marco de las competencias que establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, este Ayuntamiento tiene la voluntad de promover y apoyar a las/os jóvenes deportistas de este municipio con el fin de fomentar el deporte de competición como factor de impulso, entre otros de valores y principios que hacen que pueda mejorar la sociedad, siendo estas pautas de primordial importancia en el marco democrático y constitucional.

Por ello, dentro de la acción de fomento que, con el fin de satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, puede y debe promover la Administración Local y con sujeción al régimen jurídico previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como su Reglamento recogido en el Real Decreto 887/2006 se establecen las presentes ayudas con las que se pretende apoyar a las/os jóvenes deportistas en el ejercicio de sus actividades.

Con tal fin, las presentes bases tienen como principal objetivo, potenciar, apoyar y facilitar, la mejora del rendimiento de las/os jóvenes deportistas de la localidad para que puedan alcanzar la consecución de sus objetivos, acorde con la Ley 2/2011 de 22 de marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana, y de los objetivos establecidos en el Reglamento del Consejo Municipal de Deportes, aprobado por acuerdo plenario de 6 de marzo de 2008 (Publicado en el BOP nº 150 de 25-06-08), todo ello dentro de los límites presupuestarios que a tal fin disponga el Ayuntamiento.

BASE PRIMERA: Objeto

1. Las subvenciones reguladas en la presente convocatoria tendrán como objeto colaborar económicamente con los jóvenes deportistas de Almussafes, en la financiación de los programas de entrenamiento y competición para alcanzar sus objetivos.
2. La concesión de la subvención y su gestión por los jóvenes deportistas subvencionados/os se realizará de acuerdo con los siguientes principios:
 - Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
 - Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento.
 - Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
3. Las presentes bases serán de aplicación a las solicitudes de subvención presentadas para las programaciones deportivas a realizar en la temporada deportiva de septiembre de 2019 a agosto de 2020 o del 2020, según la modalidad de que se trate.

BASE SEGUNDA.- Financiación

La subvenciones que se otorguen se financiarán con cargo a la línea de subvención establecida al efecto en la aplicación presupuestaria 3410-481.00 del presupuesto de 2020 del Ayuntamiento de Almussafes hasta la cantidad de **6.000,00 euros** a

que asciende el crédito consignado en el proyecto de presupuestos para 2020, quedando condicionadas todas las actuaciones a la vigencia de éste.

BASE TERCERA.- Cuantía de las subvenciones concedidas.

1. Las subvenciones o ayudas se concederán para el ejercicio económico de 2020, hasta un máximo de **6.000,00 euros**. En ningún caso la subvención podrá superar el total del presupuesto presentado por el joven deportista.

2. La subvención concedida por el Ayuntamiento será compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas públicas o privadas, siempre que la totalidad de subvenciones concedidas al beneficiario no superen el coste de la actividad global subvencionada.

3. El importe total de subvenciones a conceder quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente disponible con cargo a las aplicaciones presupuestarias anteriormente citadas. En el caso de que las cuantías a subvencionar a los solicitantes superasen la consignación inicial, se podrá distribuir la cantidad disponible, equitativamente y de forma proporcional al resultado obtenido por la valoración objetiva realizada inicialmente.

BASE CUARTA.- Beneficiarios

1. Tendrán la consideración de beneficiarios de la subvención los jóvenes deportistas que se encuentren en la situación que legitima su concesión.

2. Podrán obtener la condición de beneficiario los jóvenes deportistas en los que concurren las circunstancias previstas en las presentes Bases Regulatorias y además cumplir las tres circunstancias siguientes:

a.- Ser menores de 21 años o en todo caso cumplir los 21 años durante el 2020.

b.- Ser residentes y empadronados en Almussafes al menos un año cumplido.

c.- Estar en posesión de la licencia federativa en vigor de la modalidad deportiva correspondiente.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas en quienes concurren alguna de las siguientes circunstancias:

a) Haber sido condenados mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.



ESPORTS

- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta ley o la Ley General Tributaria.

Las circunstancias anteriores se acreditarán mediante declaración responsable, o por el Ayuntamiento, previa autorización del solicitante aceptada en la presentación del modelo instancia, si no hay manifestación en contrario.

4. En lo no previsto en esta base se estará a lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Serán obligaciones del beneficiario:

- a) Cumplir el objetivo y realizar la actividad objeto de financiación por el Ayuntamiento.
- b) Justificar ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos y condiciones para ser beneficiario y la realización de la actividad objeto de financiación mediante los documentos acreditativos del gasto realizado.
- c) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad que la subvencionada por el Ayuntamiento. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, por parte del Ayuntamiento de Almussafes, aportando cuanta información les sea requerida.
- e) En relación al Real Decreto 887/2006 por la que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General del Subvenciones, y concretamente

el artículo 24, los beneficiarios no deberán acreditar ante el Ayuntamiento el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, al tratarse de cuantías económicas por importe inferior a 3.000,00 €. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, si ello es exigible, y de acuerdo a la legislación sectorial aplicable al Beneficiario.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos incluidos documentos electrónicos durante al menos los cinco años posteriores al de concesión de la subvención.

g) Adoptar las medidas de difusión, dando publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones, o cualquier otro tipo de que sean objeto de subvención.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

BASE QUINTA.- Solicitudes

Las solicitudes para poder acceder a las subvenciones reguladas en las presentes Bases se presentarán hasta el 30 de abril de 2020, preferentemente vía telemática en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o de forma presencial en el Registro General del Ayuntamiento o en la oficina auxiliar del registro del Departamento o Pabellón Polideportivo Municipal (dentro de sus respectivos horarios), además de poder utilizar cualquier otro medio establecido legalmente, y deberán contener:

A. Documentación que debe aportar el solicitante:

1. Solicitud conforme al modelo normalizado que figura en el anexo I de las presentes Bases.
2. Certificado, expedido por la federación correspondiente, de los resultados obtenidos en las diferentes competiciones oficiales de la temporada anterior, si no estuvieran en poder del Ayuntamiento al haberlos presentado para justificar subvenciones anteriores.
3. Fotocopia del DNI.
4. Plan de trabajo de la temporada de la actividad deportiva, con indicación de:
 - Nombre del Club o entidad deportiva al que pertenece.
 - Categoría en la que participa (benjamín, alevín, etc.)



ESPORTS

- Especialidad/es deportivas en la que participa (dentro de modalidad deportiva a la que pertenece. Ejemplo; si es de atletismo, realiza 1500 metros; si es natación, crol o espalda. etc.).
- Cual es el objetivo a conseguir esta temporada 2020 (2019-2020 para los que su temporada funciona en dos anualidades).
- El planning de entrenamiento que realiza tanto semanalmente, como mensualmente, hasta finalizar la temporada, donde se indique:
 - Días de la semana que entrena.
 - Horario de entrenamiento.
 - Nombre y apellidos del entrenador/es del solicitante y titulación correspondiente.
 - Calendario de competiciones.
 - El coste detallado de los gastos que ocasiona el entrenamiento y competiciones (pago entrenador, desplazamientos, material, etc.).

5. Datos bancarios de la persona solicitante o del padre/madre/tutor.

6. Cualquier otra información que favorezca un mejor conocimiento y comprensión de la actividad propuesta

B) Requisitos que debe cumplir el solicitante, cuya documentación aporta el Ayuntamiento:

- a) Certificado del Tesorero de no tener deuda con la Administración Municipal.
- b) Certificado de empadronamiento, con indicación de su antigüedad.
- c) Copia del BOE y del DOGV, donde aparecen publicadas las listas de deportistas de élite correspondientes al año 2016.
- d) Certificados de la Agencia Estatal y de la Tesorería de la Seguridad Social, de estar al corriente en el pago de sus obligaciones, previa autorización del solicitante aceptada en la presentación del modelo instancia, si no hay manifestación en contrario.

BASE SEXTA.- Publicidad

Una vez aprobadas, el texto íntegro de las bases se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) para su publicación, quedando expuestas las mismas, tanto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Almussafes como en su página web www.almussafes.es

El acuerdo de concesión de las mismas, junto con los datos de los beneficiarios, se remitirá a la BDNS, y se publicará en el Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento.

BASE SÉPTIMA.- Actividades subvencionables

A) Son subvencionables los programas deportivos a desarrollar por los jóvenes deportistas cuya finalidad sea conseguir la mejora psicofísica y técnica del deportista.

B) El programa presentado por la entidad solicitante deberá cumplir:

1. Que sea desarrollado por personal técnicamente cualificado a nivel deportivo (licenciados en educación física, diplomados en educación física, técnicos deportivos, monitores y entrenadores deportivos).

2. Que contenga:

- Relación detallada de las actividades a realizar. (entrenamientos, competiciones, etc.).
- Presupuesto detallado de gastos e ingresos.

3. Cualquier otra circunstancia que contribuya a la ejecución y desarrollo del deporte y del asociacionismo deportivo en general.

C) Serán subvencionables todos aquellos gastos realizados durante la temporada deportiva de septiembre de 2019 a agosto de 2020 o el 2020, según la modalidad de que se trate, mediante la presentación de las facturas correspondientes en concepto de:

1. La adquisición de material y equipamiento deportivo para el entrenamiento y la competición. En la factura tendrá que indicarse, expresamente, la descripción del material que deberá ser, obligatoriamente, específico de la modalidad deportiva practicada por el deportista solicitante.

2. La participación en competiciones deportivas (desplazamiento y estancia, con indicación de lugar, fecha y competición de que se trate). Las facturas justificativas de los gastos de desplazamientos, no podrán superar el 25% de la cuantía subvencionada por el Ayuntamiento.

3. Otros que puedan ser reconocidos como indispensables para la consecución de los objetivos deportivos previstos (clínicos, formación deportiva, etc.)

D) No se tendrán en cuenta las facturas derivadas de la compra de productos farmacéuticos y protésicos.

E) Tampoco se tendrán en consideración los gastos derivados de celebraciones gastronómicas (almuerzos, comidas, cenas, etc.), ni aquellos programas en los que se incluya alguno de los siguientes actos:

a. Actividades que promuevan o justifiquen cualquier forma de discriminación por razón de raza, sexo, religión, o que atenten contra los derechos fundamentales de la persona.

b. Actividades académicas, excepto la formación en temas deportivos.

c. Viajes desprovistos de un interés deportivo claro.

d. Aquellas que fomenten o puedan incitar, directa o indirectamente, al uso de drogas, alcohol o tabaco, o que realicen apología del consumo de las mismas.

e. Que el total del programa tenga una clara finalidad lucrativa.

f. Actividades que no tengan un claro interés deportivo-social.

F) Serán causa de denegación:

- No haber justificado debidamente subvenciones concedidas con anterioridad.
- No haber realizado el 80 % del programa presentado para la temporada anterior.



ESPORTS

G) La realización del programa de actividades para el que fuera concedida la subvención, será de exclusiva responsabilidad del solicitante, estando a su cargo los medios personales y materiales que se precisen para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social derivadas de las mismas, así como de la disposición de los seguros que correspondan para el desempeño de las actividades.

BASE OCTAVA.- Criterios de baremación

1. La cuantía máxima a conceder será de hasta **965,00 €** por solicitante, modalidad, y temporada deportiva.

2. Se establece la siguiente clasificación de modalidades:

- Deportes de equipo (baloncesto, balonmano, fútbol, etc.).
- Deportes olímpicos individuales (ciclismo, atletismo, natación, tiro olímpico, gimnasia, triatlón, tenis, etc.).
- Deportes no olímpicos individuales (frontenis, billar, petanca, caza, pesca, motociclismo, etc.).
- Deportes autóctonos (pilota valenciana, colombicultura, etc.).

3. Se valorarán todos los deportistas de cada una de las modalidades según los criterios que se establecen en el punto 5 y 6, de esta base octava.

4. Los deportistas deberán cumplir uno o varios de los apartados siguientes:

4.1. La condición de deportista de élite según:

a. Los que figuren en la relación de deportistas de élite, publicada por el Consejo Superior del Deporte, correspondiente a la temporada 2017-2019 o 2019, publicadas durante el año 2020, o bien en las dos anteriores ediciones, y siempre y cuando el motivo de no estar incurso en el listado de Deportistas de élite esté debidamente justificado (ej.: lesión deportiva, etc).

b. Los deportistas que figuren en la Lista de Deportistas de Élite de la Comunidad Valenciana, correspondiente a la temporada 2017-2019 ó 2019, publicada en el año 2020, o bien en las dos anteriores ediciones.

4.2. Deportistas con proyección futura:

a) Los deportistas que formen parte de selecciones nacionales o autonómicas en su modalidad deportiva y categoría.

b) Los deportistas que ostenten algún título o récord nacional o autonómico.

c) Cualquier deportista que a propuesta de su club y teniendo en cuenta su trayectoria y progresión en su modalidad deportiva, pueda ser considerado como promesa.

4.3. Alcanzar una puntuación de 3, que será establecida según la tabla de puntuación del punto 8, de esta base octava.

Aquellas personas que no cumplan ninguno de los tres requisitos les será desestima la solicitud.

5. Criterios para la valoración de la beca

- Declaración de deportista de élite (sólo se considerará la más importante).
 1. Deportista de élite nacional: 430,00 €.
 2. Deportista de élite de la C. Valenciana: 270,00 €.

- Puntuación determinada en los criterios objetivos estipulados.

Una vez restada a la cantidad total destinada a deportistas de élite de la cuantía general destinada a este tipo de subvenciones 6.000,00 €, la cantidad restante, se distribuirá de forma proporcional a los puntos conseguidos en la valoración estipulada en las presentes bases. La suma de ambas cantidades, no podrá superar los 965,00 € de subvención para los deportistas considerados de élite, y en el caso de jóvenes deportistas no reconocidos como de élite de 645,00 €.

6. Tabla de puntuación.

6.1. Los puntos se establecían según el resultado obtenido de la participación en las competiciones oficiales que la propia federación organiza, durante la temporada anterior, para proclamar campeón: provincial, autonómico, nacional, europeo, mundial, olímpico.

6.2. Si una misma persona ha participado en distintas modalidades oficiales se le aplicaría el resultado en cada una de ellas (Ejemplo: una persona; no tiene la condición deportista de élite; no ha estado seleccionado; ha participado en el provincial de 100m lisos quedando en el puesto 4º, en el provincial de jabalina quedando en el puesto 6º y en el provincial de salto de altura quedando la 4º; ha participado en el autonómico de 100m lisos quedando en el puesto 3º, en el autonómico de jabalina quedando en el puesto 5º; ha participado en el Cto España de 100m lisos quedando en el puesto 6º; se le sumaría cada uno de los resultados, siendo: élite 0, seleccionado 0, provincial 1'8, autonómico 3'3 y nacional 2'5, lo que hace un total de 7'6). Ello es debido a que por una parte son modalidades distintas y por otra son campeonatos distintos.

6.3. La puntuación se obtendrá de la suma de los criterios que se establecen en la tabla que a continuación se detalla:

1º. Por estar elegido para la selección, tanto autonómica como nacional:

- Federación provincial 2 puntos.
- Autonómica 3 puntos.
- Nacional 4 puntos.

2º. Por los resultados obtenidos en la participación en las competiciones oficiales federadas:

Campeonato Provincial/Otras competiciones Internacionales oficiales:

1º.....	1
2º.....	0'9
3º.....	0'8
etc.....	0'1

Campeonato Autonómico:

1º.....	2
2º.....	1'9



ESPORTS

3º.....1'8
etc.....-0'1

Campeonato España/España Universitario:

1º.....3
2º.....2'9
3º.....2'8
etc..... -0'1

Campeonato Europeo/Juegos del Mediterráneo/J. Iberoamericanos:

1º.....4
2º.....3'8
3º.....3'6
etc.....-0'2

Campeonato Mundial:

1º.....5
2º.....4'8
3º.....4'6
etc.....-0'2

Campeonato Olímpico:

1º.....6
2º.....5'7
3º.....5'4
etc.....-0'3

BASE NOVENA.- Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión se ajustará, en lo no previsto en las presentes bases, a lo dispuesto en el título I "Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones" de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre

Presentación de solicitudes:

A) El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), y hasta el 30 de abril de 2020.

1. Las solicitudes, siempre y cuando se adecuen a las presentes bases y reúnan la documentación exigida, serán objeto de tramitación y baremación conforme a lo dispuesto en la BASE OCTAVA. En el supuesto que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, se requerirá su subsanación, de conformidad con lo dispuesto legalmente.

2. Recibida la solicitud, se remitirá al departamento correspondiente para su tramitación pudiendo este, en todo momento, a tenor de los criterios establecidos en las presentes bases, pedir cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

3. Evaluadas las solicitudes por el órgano instructor, se emitirán los informes correspondientes, a la vista de los mismos y previo informe de la existencia de crédito, se formulará por la Comisión Evaluadora propuesta de

concesión, debidamente motivada, que se publicará en la web municipal, concediendo un plazo de 10 días para presentación de alegaciones, en su caso.

4. Finalizado el plazo indicado en el apartado anterior, se dictará resolución definitiva por el órgano competente, que será notificada mediante publicación en la web del Ayuntamiento.

5. Se podrá prescindir del trámite de audiencia y adoptarse directamente la resolución definitiva por el órgano competente, cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos, ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.

6. El plazo máximo para resolver, notificar y publicar las subvenciones concedidas no podrá exceder de 6 meses. Transcurrido dicho plazo, desde la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud de subvención sin haber notificado resolución alguna, por parte de la administración, se deberá entender que ha sido denegada tácitamente.

7. La resolución de la concesión de la subvención pone fin a la vía administrativa y podrán ser recurridos en las formas y plazos previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a la legislación Local

8. La Comisión Evaluadora a la que se hace referencia en la presente base estará integrada por:

- El Concejal delegado de Deportes, que actuará como Presidente.
- El Director del Área o técnico que le sustituya.
- El/la Secretario/a General o persona en quien delegue
- El/la Interventor/a o persona en quien delegue
- Un funcionario/a del departamento que actuará como Secretario/a.

BASE DÉCIMA.- Justificación

A) Para la justificación de las subvenciones, los beneficiarios quedan obligados a presentar la documentación justificativa ante el Ayuntamiento de Almussafes antes del 31 de octubre de 2020. Este plazo se extenderá hasta el 30 de noviembre de 2020 en el caso de que la resolución de adjudicación de dicha subvención hubiera sido dictada durante el mes de octubre. Los beneficiarios deberán presentar la siguiente documentación:

1. Facturas o justificantes que reúnan los requisitos legales oportunos, referidos a los gastos realizados durante la temporada objeto de subvención, y que deberán reunir las siguientes características:

- Número de factura
- Datos identificativos del expedidor (nombre, apellidos, denominación o razón social, NIF y domicilio).
- Datos identificativos del destinatario, que deberá ser la entidad subvencionada.



ESPORTS

- Descripción detallada, precio unitario y total, debiendo reflejarse el IVA correspondiente; cuando la cuota se repercuta dentro del precio deberá indicarse "IVA incluido".
- Lugar y fecha de emisión.
- En el caso de que el documento original estuviera redactado en idioma distinto del castellano deberá ir acompañado de su traducción.

2. Memoria de la programación deportiva realizada correspondiente a la temporada subvencionada, junto con declaración responsable de los resultados obtenidos.

B) La justificación deberá realizarse acreditando el gasto por la totalidad del importe concedido.

En el caso que la justificación de gastos sea inferior al importe concedido, la subvención se reducirá proporcionalmente al gasto justificado.

C) En el supuesto que las personas subvencionadas, además de la cuantía que el Ayuntamiento les pueda conceder, tuviesen otras subvenciones, tanto públicas como privadas, deberán aportar, además de la documentación establecida en los puntos A y B, anteriores, la siguiente:

1. Declaración responsable del solicitante o representante donde se haga constar:
 - a. La relación de las entidades que les ha subvencionado.
 - b. La cuantía que cada entidad les ha subvencionado, indicando si esta ha sido en metálico o en especie.
 - c. El importe total de todas las subvenciones recibidas.

D) Transcurrido el plazo para justificación de la subvención sin que haya procedido el interesado a presentar documentación alguna justificadora del gasto, o esta fuera insuficiente, se procederá por la Administración a requerirles y concederles un plazo improrrogable de 10 días para que acrediten el gasto realizado, transcurrido el cual, sin que se subsane las deficiencias observadas, se procederá sin más a la revocación de la subvención concedida y en su caso a la solicitud de los reintegros procedentes.

BASE UNDÉCIMA.- Forma de pago

Una vez concedida la subvención en los términos de las presentes bases, el Ayuntamiento procederá a un primer pago del 50% del total de la subvención concedida, el restante 50% se abonará a los beneficiarios una vez hayan justificado el gasto realizado de acuerdo a lo dispuesto en la BASE DÉCIMA. En el caso de no presentarse la justificación en la fecha indicada se procederá a la revocación de la subvención, procediéndose a seguir el trámite especificado en el apartado D, de la base Décima.

En caso que la justificación no alcanzara el 100% de la cantidad concedida se reduciría proporcionalmente a la cantidad justificada.

BASE DUODÉCIMA.- Otras obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios las que se señalan en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre. Así como:

A) Hacer constar en toda la información, documentación y publicación propia de la actividad, que la misma esta subvencionada por el Ayuntamiento de Almussafes.

B) La realización del programa de inversiones para el que fuera concedida la subvención, será de exclusiva responsabilidad del solicitante, estando a su cargo los medios personales y materiales que se precisen para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social, que se deriven de las mismas.

C) Fiscalización: Los deportistas subvencionados quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Admitir la presencia, en su caso, de la persona acreditada por el Ayuntamiento de Almussafes.
- Notificar al Ayuntamiento cualquier propuesta de cambio o modificación del programa y gastos presentados, en el momento que se produzca.
- El importe de las subvenciones reguladas en estas bases en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario. En este caso, cuando la ayuda principal sea la otorgada por el Ayuntamiento de Almussafes, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

D) Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

BASE DECIMOTERCERA.- Reintegro de las subvenciones

El reintegro de las subvenciones se ajustará a lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

En todo caso se procederá a el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de



ESPORTS

conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

BASE DECIMOCUARTA.- Régimen de incompatibilidades

Las subvenciones reguladas en las presentes bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con el límite, en todo caso, de lo señalado en el punto 2 de la base Tercera

BASE DECIMOQUINTA.- Protección de datos

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre sobre protección de datos de carácter personal, los datos de carácter personal y la información facilitada por los solicitantes serán incorporadas y tratadas en un fichero informatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Almussafes, la finalidad del cual es facilitar la gestión administrativa que le es propia. El interesado podrá en todo momento, y de conformidad con la legislación vigente, ejercer sus derechos de acceso, rectificación y cancelación por medio de solicitud dirigida al Ayuntamiento.

Los procedimientos regulados en las presentes Bases se ajustarán, en todo caso, a lo dispuesto la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la Legislación Local.

EL DIRECTOR DEL ÁREA
Alfonso López López